

INFORME N.° 066-2018-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si un contribuyente que actualmente emite comprobantes de pago electrónicos desde su propio sistema, conforme a lo regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, desde el 1.7.2018 está obligado a utilizar el formato digital bajo el estándar UBL 2.1, haciéndosele extensivo el formato digital correspondiente al Sistema de Emisión Electrónica (SEE) Operador de Servicios Electrónicos (OSE).

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, que crea el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (en adelante, SEE-Del Contribuyente), publicada el 29.4.2012 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, que aprueba el Nuevo SEE-OSE, publicada el 11.5.2017 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.° 164-2018/SUNAT, que modifica la fecha para usar obligatoriamente la versión 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL en el SEE-OSE y en el SEE-Del Contribuyente, publicada el 29.6.2018.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo señalado por el numeral 2.13 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y por el numeral 1.18 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT, sustituidos por el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 164-2018/SUNAT⁽¹⁾, para efectos del SEE-Del Contribuyente y del SEE-OSE, respectivamente, por formato digital se entiende al archivo con información expresada en bits basado en *Extensible Markup Language* (XML) bajo el estándar *Universal Business Language* (UBL) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>.

En cuanto al aludido UBL, tales normas han establecido que tanto en el caso del SEE-Del Contribuyente como en el del SEE-OSE:

- (i) Los emisores electrónicos que inicien la emisión a partir del 1.10.2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, **solo pueden emplear la versión 2.1.**

¹ Vigente a partir del 30.6.2018.

- (ii) Los emisores electrónicos que iniciaron o inicien la emisión en el SEE-Del contribuyente antes del 1.10. 2018, pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1. Desde el 1.3.2019 solo pueden utilizar la versión 2.1⁽²⁾.

Siendo ello así, se puede concluir que un contribuyente que actualmente emita comprobantes de pago electrónicos desde el SEE-Del Contribuyente, no está obligado a utilizar el estándar UBL 2.1 desde el 1.7.2018, habida cuenta que dicho estándar será obligatorio para aquel recién a partir del 1.3.2019.

CONCLUSIÓN:

Un contribuyente que actualmente emita comprobantes de pago electrónicos desde el SEE-Del Contribuyente, no está obligado a utilizar el estándar UBL 2.1 desde el 1.7.2018, habida cuenta que dicho estándar será obligatorio para aquel recién a partir del 1.3.2019.

Lima, 25 JUL.2018

Original firmado por

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

cpf
CT0289-2018
SEE – Formato digital

² Es del caso indicar que antes de su sustitución por el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 164-2018/SUNAT, dichas normas disponían que los contribuyentes que emitan comprobantes de pago a través del SEE-Del Contribuyente debían utilizar la versión 2.0, mientras que en el caso de aquellos que utilicen el SEE-OSE utilizarían dicha versión solo hasta el 30.6.2017, siendo que desde el 1.7.2017 hasta el 30.6.2018 podrían utilizar optativamente la versión 2.0 o 2.1. y desde el 1.7.2018 solo la versión 2.1.